

Resolución de Gerencia General

Nº 030-2006-GG-OSITRAN

Lima, 12 de julio de 2006

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (en adelante GS)

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrocarril Transandino S.A. (FTSA)

MATERIA : Recurso de apelación contra la Resolución Nº 018-2006-GS-OSITRAN y el informe Nº 122-06-GS-OSITRAN Retribución Especial setiembre 2005- Marzo 2006.

VISTOS:

El recurso de Apelación contra la Resolución Nº 018-2006-GS-OSITRAN y el Informe Nº 122-06-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de Inversiones en mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, presentado por la empresa Ferrocarril Transandino S.A. – FTSA, con fecha 7 de junio de 2006 por el monto adicional de S/. S/. 2,720,322.89 (dos millones setecientos veinte mil trescientos veintidós y 89/100).

El Expediente Nº 003-2006-I3-OSITRAN) y el Informe Nº 003-06-APE-OSITRAN de fecha 12 de julio de 2006 mediante el cual se evalúan los fundamentos en que el recurrente sustenta su recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 001-2006-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Suroriente, el mismo que entró en vigencia el 1 de febrero de 2006.

Que, mediante cartas Nº 053, 054, 055 y 056-GL-2006/FETRANS, de fecha 30 de marzo de 2006, Ferrocarril Transandino FTSA manifiesta su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión para liberarse del pago de la Retribución Especial correspondiente al periodo setiembre 2005 – Marzo 2006.

Que, mediante Oficio Nº 514-06-GS-OSITRAN de fecha 12 de mayo de 2006, OSITRAN remitió a FTSA la Resolución Nº 018-2006-GS-OSITRAN y el Informe Nº 122-06-GS-OSITRAN, que contiene el pronunciamiento en primera instancia sobre la solicitud de FTSA.

Que, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2006, FTSA presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 018-2006-GS-OSITRAN y el Informe N° 122-06-GS-OSITRAN.

Que, en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido y con las formalidades de ley, el mismo fue concedido;

Que, mediante Nota N° 051-06-GS-OSITRAN, de fecha 14 de junio de 2006, la Gerencia de Supervisión remite al Gerencia General el expediente N° 003-2006-I3-OSITRAN y el recurso de apelación presentado por FTSA, a fin de que ésta instancia se pronuncie.

Que, mediante Oficio N° 134-06-GG-OSITRAN, de fecha 15 de junio de 2006, se solicita a FTSA información sobre la relación entre el sistema de comunicaciones y el sistema de señalización de vía férrea, y con relación a la utilización exclusiva del sistema de control de tráfico por parte del Concesionario.

Que, mediante Carta N° 104-2006-GL/FETRANS, de fecha 27 de junio de 2006, FTSA remite su respuesta al requerimiento de OSITRAN.

Que, el Informe N° 003-06-APE-OSITRAN, se pronuncia sobre el recurso de apelación presentado por FTSA y recomienda declararlo infundado;

Que, el artículo 54° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, señala que la Gerencia General es el órgano del OSITRAN encargado de la marcha administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el Numeral 15 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Suroriente, corresponde a la Gerencia General pronunciarse en segunda instancia en los casos de reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias, el expediente se encuentra expedito para su resolución;

Que, luego de la revisión del Informe N° 003-06-APE-OSITRAN, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Ferrocarril Transandino S.A. contra la Resolución N° 018-2006-GS-OSITRAN y el Informe N° 122-06-GS-OSITRAN.

SEGUNDO: Confirmar que las inversiones reconocidas para efectos de la liberación del pago de la Retribución Especial del periodo setiembre 2005 – Marzo 2006 ascienden a S/. S/. 1,243,771.50 (Un millón doscientos cuarentaitres mil setecientos setenta y uno y 50/100 nuevos soles).

TERCERO: Notificar al Concesionario la presente Resolución y el Informe N° 003-06-APE-OSITRAN, el mismo que integra la presente Resolución.

CUARTO: Poner la presente Resolución y el Informe N° 003-06-APE-OSITRAN en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-6512-06